

Constancia: 29/06/2022. Le informo al señor Juez que el día tres (03) de febrero de 2022 se recibió proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvasse Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050003120001202200006
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADOS:	Walter Esmith Castañeda Velásquez CC
ASUNTO:	Admite demanda
AUTO	Sustanciación N° 254

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la Fiscalía en aplicación de las causales 1° y 4° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto al siguiente dinero, constituido en el siguiente título judicial:

a) Título judicial

No.	Cuenta	Valor
400100008270151	110015001118 Banco Agrario	\$45.977.000

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14014f146bd27ca46395324844efdb2713e4a8a852d74d644bba6b52bb1ff760**

Documento generado en 29/06/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>